



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO / RECURSO(s)

PROCESO: **VERBAL – ESP. PERTENENCIA**
RAD. No. **110013103-004-2017-00836-00**

Bogotá D.C.- Se deja constancia que el día de hoy, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), a la hora de las 8:00 a.m, conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de el extremo pasivo y [representado por abogado, Curador *Ad Litem* o incluso, a terceros interesados o intervinientes] y, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto(s) en tiempo por el(la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, contra la providencia de calenda 2 de abril de 2024 <ver fls. 380 y ss., 836, 839 a 845 del C. Ppal. y su continuación No. **1.1** y **1.2** – del Exp. F.>.

Empieza a correr: El día 17/04/2024 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 17, 18 y 19 de Abril de 2024
Vence: El día 19/04/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico el cual puede ser consultado en la baranda del juzgado en horario hábil; no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA *

Recurso Colocar en la ubicación Recurso



SEÑOR JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO -BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DE: JAIME ALBERTO MORALES GARCIA Y OTRA
VS: JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE Y OTROS
NO: 1100131030 04 2017 0836 00
REPOSICIÓN Y APELACIÓN,

4 APR '24 4:27PM
JDO. 4 CIVIL CTO.

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente al firmar, en mi calidad de apoderada judicial dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto adiado 2 de abril notificado mediante estado número 28 del 03 de abril de acuerdo a lo siguiente:

DECISIÓN DEL DESPACHO

Requiere el despacho a la suscrita para que se sirva "notificar a la parte demanda en su plenitud, a fin de seguir con el trámite correspondiente"

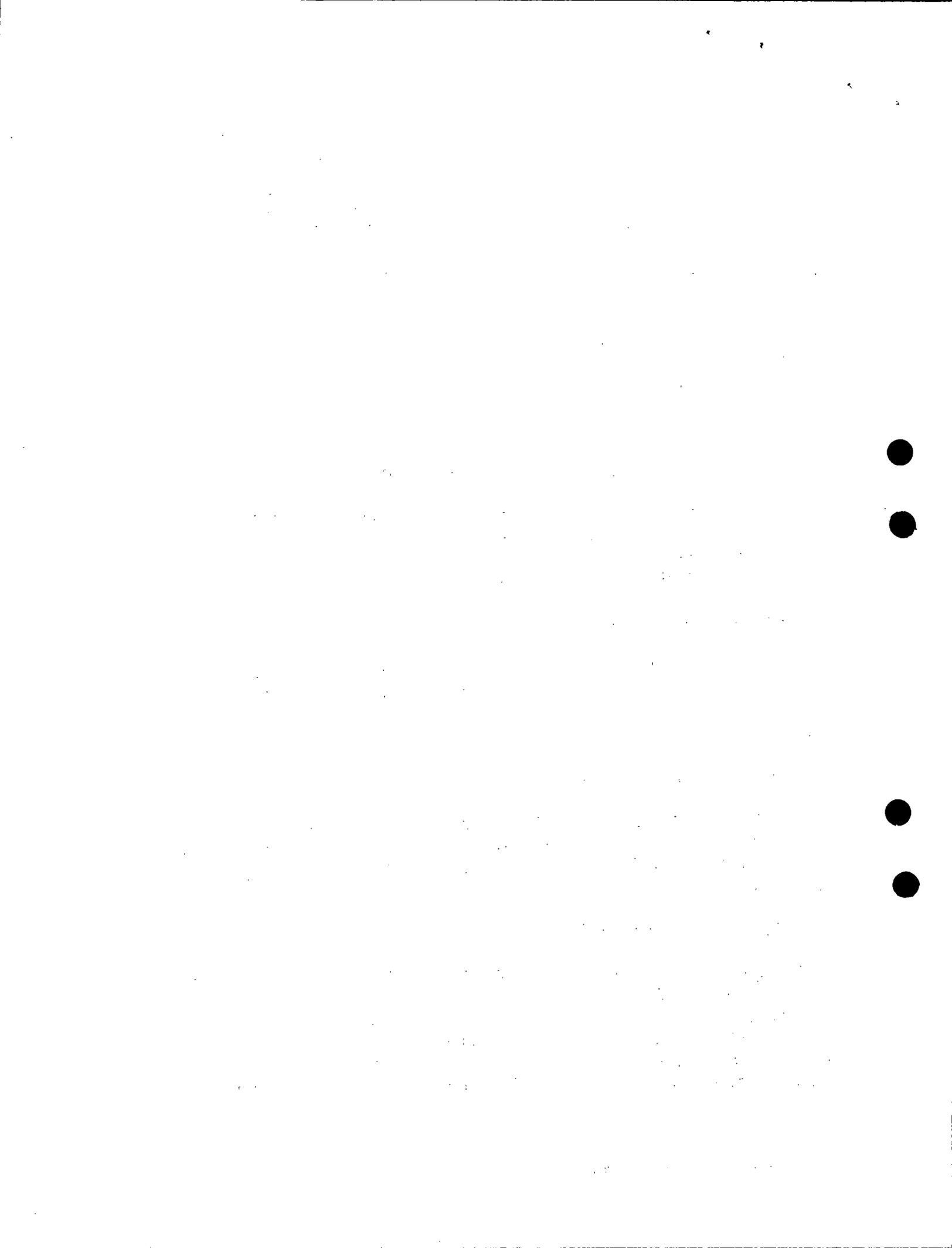
SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

LAS PARTES A NOTIFICAR DENTRO DEL PROCESO SON LAS SIGUIENTES:

JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE Y LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ como herederos determinados de **JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

NOTIFICACIONES REALIZADAS

ART .291 AL DEMANDADO JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE, obrante en cuaderno principal 1-1 desde el folio 380 a 419 se encuentran las publicaciones ordenadas por el despacho del folio 420 al folio 601 se encuentra la notificación del art 291 en físico y digital, este tiene acuse de recibido en la dirección suministrada por el demandado en la nulidad interpuesta, la dirección es calle 17 No. 8-93 of 301 y correo electrónico megcsi@gmail.com .





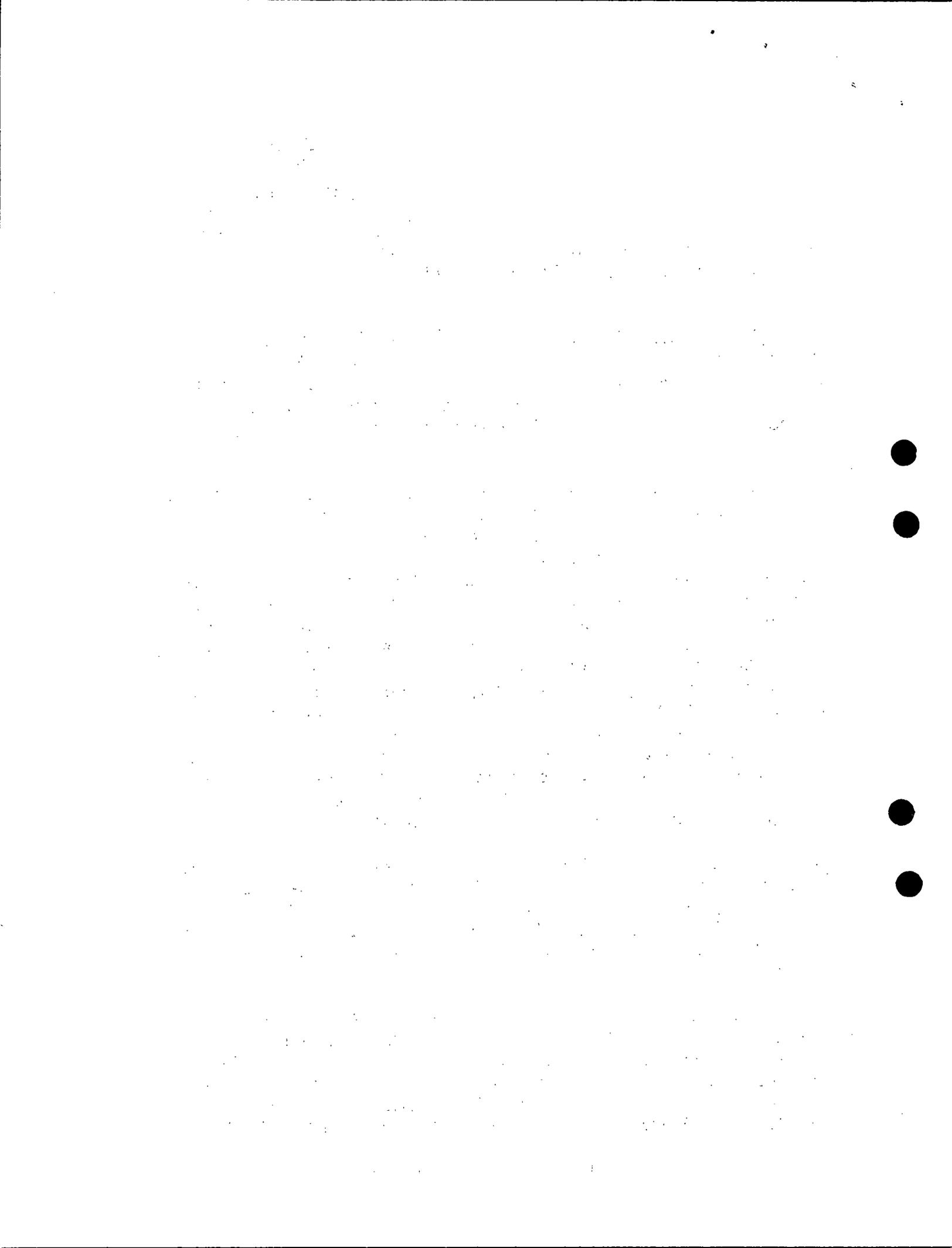
Este documento tiene su acuse de recibido en el folio 601 del cuaderno 1-1 principal del 19 de Julio de 2.022 por parte del despacho.

ART. 292: A folio 632 a 799 se encuentra la notificación de que trata el art. 292 en físico del demandado **JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE**, recibido por el despacho el 29 de septiembre de 2.022 este tiene acuse de recibido en la dirección suministrada por el demandado en la nulidad interpuesta, la dirección es calle 17 No. 8-93 of 301 y correo electrónico megcsi@gmail.com

En el cuaderno principal 1-2 en la caratula de este se encuentra grapado un CD, donde contiene la notificación allegada a través de correo electrónico al juzgado. Se hizo de esta forma por así pedirlo el despacho y cuya constancia secretarial obra a folio 801 con las constancias pertinentes acabadas de enunciar. Y a la letra indica: ... ***"(Nov 8 de 2.022) En la fecha ingresa al despacho del señor juez, el expediente de la referencia, para proveer conforme a derecho corresponda y /o establecer trámite a seguir según lo demande el asunto, con los anteriores memoriales (allegados al correo electrónico y en físico) arrimados por la gestora judicial del extremo demandante, con los cuales indica allegar soportes de gestión realizada para notificar al extremo pasivo que, por su gran peso se solicitó por medio de empleado encargado (AJ.) los arrima y por eso obran en un CD y luego en físico además allega fotografías de valla e indica con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en auto precedente. Por lo demás, a la fecha no se ha recepcionado escrito de intervención alguna de los convocados <ver folios 380 y ss, 620 a 801 a 800 del C.ppal. No. 1> "***

A folio 802 del Cuaderno 1-2 principal obra auto de fecha 22 de noviembre de 2.022 notificado en el estado 102 del 23 de noviembre de 2.022 donde indica: ***"La parte demandante notificó al demandado JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2.022 el día 26 de septiembre del 2.022 y que vencido el término de traslado no contestó la demanda"***.

AL DEMANDADO LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS, se les nombro curador ad litem quien en sus dos oportunidades contestó la demanda, nombrado el 14 de marzo de 2.023 al doctor EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ Y OBRANTE A FOLIO 806, POR ECONOMIA PROCESAL NOMBRADO POSTERIORMENTE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2.023.





Esto anterior como consecuencia del informe que se hizo en el libelo demandatorio, en acápite de notificaciones, que se desconocía la dirección de la demandada **LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ**, y por consiguiente a los indeterminados.

Por todo lo anteriormente expuesto al revisar el expediente físico, solicito muy comedidamente al despacho se revoque en su totalidad el auto atacado y en consecuencia se ordene fijar fecha para audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. para fallo, esto teniendo en cuenta que todas las etapas procesales ya están surtidas en consideración a que tanto la diligencia de inspección ocular y los testimonios quedaron indemnes y estas se encuentran surtidas. =>

De no ser de recibo la reposición solicito se me conceda el recurso de alzada ante el superior, toda vez las notificaciones ya se encuentran surtidas en su totalidad, de hacer falta alguna de las partes solicito muy comedidamente al despacho se indique a quien y su mecanismo de notificación.

Agradezco su colaboración y positiva respuesta.

CORDIALMENTE

MARTINEZ RAMIREZ
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363.847
T.P 233.580 DEL C.S.J.





SEÑOR JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO -BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DE: JAIME ALBERTO MORALES GARCIA Y OTRA
VS: JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE Y OTROS
NO: 1100131030 04 2017 0836 00
REPOSICIÓN Y APELACIÓN

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente al firmar, en mi calidad de apoderada judicial dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto adiado 2 de abril notificado mediante estado número 28 del 03 de abril de acuerdo a lo siguiente:

DECISIÓN DEL DESPACHO

Requiere el despacho a la suscrita para que se sirva "notificar a la parte demanda en su plenitud, a fin de seguir con el trámite correspondiente"

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

LAS PARTES A NOTIFICAR DENTRO DEL PROCESO SON LAS SIGUIENTES:

JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE Y LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ como herederos determinados de **JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

NOTIFICACIONES REALIZADAS

ART .291 AL DEMANDADO JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE, obrante en cuaderno principal 1-1 desde el folio 380 a 419 se encuentran las publicaciones ordenadas por el despacho del folio 420 al folio 601 se encuentra la notificación del art 291 en físico y digital, este tiene acuse de recibido en la dirección suministrada por el demandado en la nulidad interpuesta, la dirección es calle 17 No. 8-93 of 301 y correo electrónico megcsi@gmail.com .



Este documento tiene su acuse de recibido en el folio 601 del cuaderno 1-1 principal del 19 de Julio de 2.022 por parte del despacho.

ART. 292: A folio 632 a 799 se encuentra la notificación de que trata el art. 292 en físico del demandado **JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE**, recibido por el despacho el 29 de septiembre de 2.022 este tiene acuse de recibido en la dirección suministrada por el demandado en la nulidad interpuesta, la dirección es calle 17 No. 8-93 of 301 y correo electrónico megcsi@gmail.com

En el cuaderno principal 1-2 en la caratula de este se encuentra grapado un CD, donde contiene la notificación allegada a través de correo electrónico al juzgado. Se hizo de esta forma por así pedirlo el despacho y cuya constancia secretarial obra a folio 801 con las constancias pertinentes acabadas de enunciar. Y a la letra indica: ... ***"(Nov 8 de 2.022) En la fecha ingresa al despacho del señor juez, el expediente de la referencia, para proveer conforme a derecho corresponda y /o establecer trámite a seguir según lo demande el asunto, con los anteriores memoriales (allegados al correo electrónico y en físico) arrimados por la gestora judicial del extremo demandante, con los cuales indica allegar soportes de gestión realizada para notificar al extremo pasivo que, por su gran peso se solicitó por medio de empleado encargado (AJ.) los arrima y por eso obran en un CD y luego en físico además allega fotografías de valla e indica con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en auto precedente. Por lo demás, a la fecha no se ha recepcionado escrito de intervención alguna de los convocados <ver folios 380 y ss, 620 a 801 a 800 del C.ppal. No. 1> "***

A folio 802 del Cuaderno 1-2 principal obra auto de fecha 22 de noviembre de 2.022 notificado en el estado 102 del 23 de noviembre de 2.022 donde indica: ***"La parte demandante notificó al demandado JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2.022 el día 26 de septiembre del 2.022 y que vencido el término de traslado no contestó la demanda"***.

AL DEMANDADO LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS, se les nombro curador ad litem quien en sus dos oportunidades contestó la demanda, nombrado el 14 de marzo de 2.023 al doctor EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ Y OBRANTE A FOLIO 806, POR ECONOMIA PROCESAL NOMBRADO POSTERIORMENTE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2.023.

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

la cual quedo pendiente de pago por un valor de seis millones trescientos setenta y un mil novecientos pesos M/CTE (**\$6.371.900**)

QUINTO: La demandante **OLITOCOMPU LIMITADA** inicio proceso ejecutivo de (menor cuantía) contra CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO correspondiéndole por reparto el juzgado 45 civil municipal el día 8 de febrero del 2017 bajo el radicado No 2017 – 00151.-

SEXTO: El juzgado 45 civil municipal mediante providencia del 14 de marzo del 2017, resolvió no acceder a las pretensiones de la hoy aquí demandante, con el argumento que los documentos denominados "facturas de venta" con los que se pretende hacer valer la obligación, carecen de los requisitos especiales que la ley exige para ser denominados ya sea como títulos valores o títulos ejecutivos, toda vez que no eran los originales. Se interpuso el recurso de apelación y el tribunal superior de Bogotá – Sala civil confirmo dicha decisión.

SEPTIMO: Ante la negativa de proferir un mandamiento de pago en contra de los aquí demandados; y como quiera que tampoco han reconocido ni cancelado la obligación, se hizo necesario agotar el requisito de procedibilidad ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

OCTAVO: Audiencia extrajudicial que se llevó a cabo el día 25 de abril de 2019 con asistencia de la doctora MARTHA LIGIA PATRON LOPEZ conciliadora de la procuraduría, la convocada CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada legalmente por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y en nombre propio.

NOVENO: No asistió ni justifico su inasistencia el señor JAIME VALDIVIESO CAMACHO pese a que fue convocado de manera legal a la conciliación extrajudicial, razón por la cual fue expedida la certificación de inasistencia por la procuraduría.

DIEZ: Repito como quiera que la parte demandada a la fecha de la conciliación extrajudicial y a la presentación de la presente demanda no han reconocido el negocio celebrado ni la obligación pendiente de pago, y como consecuencia lógica no han cancelado la dineros pendientes de pago, se hizo necesaria la presentación de esta demanda.

Así las cosas con fundamento en los argumentos anteriores, solicito las siguientes



Esto anterior como consecuencia del informe que se hizo en el libelo demandatorio, en acápite de notificaciones, que se desconocía la dirección de la demandada **LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ**, y por consiguiente a los indeterminados.

Por todo lo anteriormente expuesto al revisar el expediente físico, solicito muy comedidamente al despacho se revoque en su totalidad el auto atacado y en consecuencia se ordene fijar fecha para audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. para fallo, esto teniendo en cuenta que todas las etapas procesales ya están surtidas en consideración a que tanto la diligencia de inspección ocular y los testimonios quedaron indemnes y estas se encuentran surtidas.

De no ser de recibo la reposición solicito se me conceda el recurso de alzada ante el superior, toda vez las notificaciones ya se encuentran surtidas en su totalidad, de hacer falta alguna de las partes solicito muy comedidamente al despacho se indique a quien y su mecanismo de notificación.

Agradezco su colaboración y positiva respuesta

CORDIALMENTE

SONIA MILENA MARTINEZ RAMIREZ
C.C. 52.363.847
T.P 233.580 DEL C.S.J.

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que se declare mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que la sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada legalmente por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO junto con los señores MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO celebraron contrato comercial "negocio jurídico" verbal con la sociedad OLITOCOMPU LIMITADA representada legalmente por el señor JORGE OLIVEROS OCHOA desde el 5 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Que se declare mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que la sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada legalmente por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO junto con los señores MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO incumplieron el contrato comercial "negocio jurídico" verbal celebrado con la sociedad OLITOCOMPU LIMITADA representada legalmente por el señor JORGE OLIVEROS OCHOA desde el 5 de septiembre de 2014.

TERCERO: Que se declare mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada que la sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada legalmente por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO junto con los señores MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO SON **RESPONSABLES CIVILES CONTRACTUALMENTE** de todos y cada uno de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad OLITOCOMPU LIMITADA representada legalmente por el señor JORGE OLIVEROS OCHOA, con ocasión del incumplimiento en el contrato comercial "negocio jurídico" verbal celebrado desde el día 5 de septiembre de 2014 hasta julio 3 de 2015 por el NO PAGO de la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (85'784.132) por la entrega de la mercancía solicitada, toda vez que recibieron a satisfacción la mercancía.

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada legalmente por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO junto con los señores MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO a reconocer y pagar a la parte demandante OLITOCOMPU LIMITADA representada legalmente por el señor JORGE OLIVEROS OCHOA por concepto de daños y perjuicios cuantificados así:

RV: reposición auto abril 3 2024/ 2017-00836 demandante JAIME MORALES Y OTRA ;
DEMANDADOS JAIME GONZALEZ Y OTROS

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/04/2024 16:45

Para:Maira Fernanda Saldaña Ramirez <msaldanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

reposición juzgado 4° 2017-00836.pdf;

Atentamente,

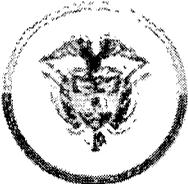
Secretaría

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No.11 – 45 piso 5° Edificio Virrey Torre Central.

PBX: 3532666 EXT - 71304

Bogotá – Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: sonia milena martinez ramirez <dajuma08@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de abril de 2024 4:08 p. m. ✓

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; megcsi@gmail.com <megcsi@gmail.com>; carloseparga@yahoo.es <carloseparga@yahoo.es>; ea-castro30@hotmail.com <ea-castro30@hotmail.com>; German Ignacio Peña Beltran <gpenab@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaime.morales@cxcomputers.com <jaime.morales@cxcomputers.com>; Sonia Rocio Morales Garcia <sonyrm@gmail.com> - ? JRC

Asunto: reposición auto abril 3 2024/ 2017-00836 demandante JAIME MORALES Y OTRA ; DEMANDADOS JAIME GONZALEZ Y OTROS

Buenas tardes , allego a su despacho reposición en subsidio apelación del auto referenciado , agradezco su amable colaboración y positiva respuesta .

atentamente

Sonia Martínez 3157430907

RUTH CELINA RODRÍGUEZ ERAZO

Abogada - Calle 12 B No 6 - 21 Oficina 207 Bogotá (Colombia)

Tel: - 4672214 - Cels. 3218344713 -

ruthcelina1@hotmail.com

POR PERJUICIOS MATERIALES "DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE"

DAÑO EMERGENTE

Bajo el presupuesto de que daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

La sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y los señores MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO deberán reconocer y pagar el valor del precio dejado de cancelar por el material entregado a satisfacción, tal y como aparece en los documentos denominados facturas cambiarias Nos 17109, 17510, 17688 y 17789 por la suma total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (85'784.132).**

LUCRO CESANTE

Teniendo en cuenta que el lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

La sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y los señores MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO deberán reconocer y pagar el valor de los dineros enunciados anteriormente debidamente INDEXADOS conforme a la fórmula establecida por el consejo de estado desde la fecha del exigencia hasta la presentación de la demanda por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29'000.000)** y el que se cause hasta que se efectuó el pago total por los daños ocasionados.

Fórmula: $Ra = Rh \times \frac{IPC\ FINAL\ (Ejecutoria\ de\ la\ sentencia)}{IPC\ INICIAL\ (Fecha\ de\ los\ hechos)}$

POR LOS INTERESES

La sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA representada legalmente por el señor MARIO GERARDO VALDIVIESO